

Fecha: 2019-09-06 12:03:42
Num. Radicado Salida: S-2019-017860



Identificador ydZr 5e+e rGQ4 eDQp 3Th3 2eGJ PqW= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá, D.C. 06 SEP 2019
Oficio DSAP-1512840000000-
contestar)

002058

CORTE
CONSTITUCIONAL

E-2019-453507-01
2019 SEP - 4 119750.06.09.19

SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

Doctora
GLORIA STELLA ORTÍZ DELGADO
Magistrada Corte Constitucional
Presidente de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T -025 de 2004
Calle 12 # 7 - 65
Ciudad

Asunto: Informe en respuesta a la orden tercera del Auto 735 de 2017.

De manera atenta y teniendo en cuenta la orden tercera contenida en el Auto 735 de 2017, adjunto envío las observaciones a los informes que ha presentado la Unidad para las Víctimas en atención a las órdenes primera y segunda he dicho auto, relativas a la "aplicación de los criterios para establecer si el desplazamiento forzado ocasionado por acciones de las BACRIM tiene relación cercana y suficiente con el conflicto armado" y el procedimiento para la entrega de la medida de indemnización administrativa a las víctimas de estos hechos.

De otra parte, teniendo en cuenta que la Sala de Seguimiento ordena la entrega de los informes cada tres meses, respetuosamente se solicita que se ajuste la metodología en la siguiente manera:

1. Se propone que semestralmente se convoque a la UARIV a una reunión técnica, para que socialice los informes trimestrales de las ordenes primera y segunda. Si la Sala lo considera pertinente, también se convocaría a este espacio al equipo de seguimiento de esta corporación en calidad de observadores.
2. Se propone que los informes solicitados a la UARIV y a la Contraloría, la Defensoría y la Procuraduría en el mencionado Auto se presenten a la Corte Constitucional anualmente, dado que las variaciones en la información trimestral no son significativas .

Cordialmente,

ELENA AMBROSI TURBAY
Procuradora Delegada con Funciones para el Seguimiento al Acuerdo de Paz

Proyecto: AMGM
Revisó: SJP
Fecha: 06/09/19

OBSERVACIONES SOBRE LA APLICACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS DE LOS CRITERIOS PARA ESTABLECER SI EL DESPLAZAMIENTO FORZADO OCASIONADO POR ACCIONES DE LAS BACRIM TIENE RELACIÓN CERCANA Y SUFICIENTE CON EL CONFLICTO ARMADO Y EL ACCESO A LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA POR ESTE HECHO

Introducción

La Corte Constitucional (en adelante la Corte), mediante los autos 119 de 2013 y el 373 de 2016 ha insistido en la aplicación de los criterios mediante los cuales se establece el acceso de las víctimas de desplazamiento forzado a la indemnización administrativa, en el entendido que a esta medida solamente tienen acceso aquellas personas cuyo desplazamiento se deriva de un actor armado ilegal en el marco del conflicto, o por grupos posdemovilización o BACRIM, siempre y cuando los hechos guarden una relación cercana y suficiente con el conflicto armado.

De las respuestas del Gobierno Nacional a lo ordenado en dichos autos, el Alto Tribunal concluye que *“las personas cuyo desplazamiento forzado es causado por acciones de las BACRIM, surten una etapa adicional de validación posterior al registro en el RUV para reafirmar la existencia de relación cercana y suficiente con el conflicto armado”*, por lo que considera necesario que la Unidad para las Víctimas (en adelante UARIV) aclare en qué consiste esta etapa adicional.

En virtud de lo anterior, la Corte expidió el Auto 735 de 2017, en el que resolvió:

“Primero. ORDENAR a la Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que presente, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, un informe en medio físico y magnético, que dé cuenta de la aplicación de los criterios para establecer si el desplazamiento forzado ocasionado por acciones de las BACRIM tienen relación cercana y suficiente con el conflicto armado y cuántas de esas víctimas han accedido a dicha medida, teniendo en cuenta los criterios de priorización establecidos en el artículo 2.2.7.4.7 del Decreto 1084 de 2015. Esta información debe ser actualizada cada tres meses. Dentro del mismo plazo, una copia del informe deberá ser presentado ante la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo.

Segundo. ORDENAR a la Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que presente, un informe en medio físico y magnético, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, sobre el procedimiento para la entrega de la indemnización administrativa de las víctimas de desplazamiento forzado causado por acciones de las BACRIM, que tiene relación cercana y suficiente con el conflicto armado. En especial, la Unidad para las Víctimas deberá justificar esa etapa adicional de verificación, previa a la de documentación; describir qué elementos diferentes tiene a los que se surte en la etapa de valoración para la inclusión en el Registro Único de Víctimas. Dentro del mismo plazo, una copia del informe deberá ser presentado ante la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo.”

En cumplimiento del seguimiento ordenado por la Corte, en este documento se exponen las consideraciones de la Procuraduría General de la Nación (en adelante PGN), frente a los siete informes presentados por la UARIV.¹ En el primer aparte, se abordarán los criterios para establecer relación cercana y suficiente con el

¹ Los informes fueron presentados en febrero 2018, junio 2018, agosto 2018, octubre 2018, febrero 2019, abril 2019 y junio de 2019.

conflicto armado y su aplicación. En el segundo, se refiere al procedimiento para la entrega de la indemnización administrativa a víctimas de desplazamiento forzado ocasionado por actuaciones de las BACRIM.

En sus informes, la UARIV manifestó que el autor del hecho victimizante no es un determinante para decidir la inclusión en el RUV, pues ésta “se efectúa con base en una declaración de hechos, y en atención a las circunstancias de tiempo, modo y lugar asociados a su ocurrencia”,² y su competencia se “centra en determinar si las victimizaciones que se declaran ocurrieron o no en el marco del conflicto”³. Adicionalmente, aclara que no es posible identificar en todos los casos cuándo el evento lo comete una BACRIM, pues en muchas ocasiones las víctimas desconocen el responsable de los hechos y no es tarea de esta entidad identificar a los autores.

1. Aplicación de los criterios para establecer si el desplazamiento forzado ocasionado por acciones de las BACRIM tiene relación cercana y suficiente con el conflicto armado y cuántas de esas víctimas han accedido a dicha medida

En cumplimiento a lo ordenado por la Corte en sus Autos 052/13, 119/13 y 373/16, la UARIV señaló que actualmente están aplicando los criterios contenidos en las Sentencias C-253A/12⁴ y C-781/12⁵, para determinar si un hecho de desplazamiento forzado tiene relación cercana y suficiente con el conflicto armado, relación que no es determinante para definir la inclusión en el RUV, pero si para reconocer el derecho a la Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición en el marco de la Ley 1448/11.

La UARIV informó que los criterios establecidos por la Corte fueron incluidos en el Manual de Valoración,⁶ y que son aplicados independientemente del rótulo del autor del hecho victimizante durante el proceso de valoración que realiza la Dirección de Registro y Gestión de la Información. Adicionalmente, indicó que:

“El Manual de Criterios de Valoración elaborado por la Unidad para las Víctimas, se contemplaron además tres acciones que buscan dar mayor certeza al proceso de valoración y mejor calidad al resultado del mismo:

a. Análisis espacio-geográfico: *El desplazamiento se debe desarrollar dentro del territorio nacional.*

b. Análisis de contexto: *Verificar si el lugar donde se desarrolla el hecho se encuentra afectado por la violencia generalizada, para tal efecto, la Corte Constitucional, mediante el Auto 119 de 2013 se refiere a los siguientes puntos: “(...) (i) La condición de desplazamiento forzado no se limita a situaciones de conflicto armado; (ii) es independiente de los motivos de la violencia, de la calidad del actor (política, ideológica, común o legítima), o de su modo de operar; (iii) la violencia generalizada puede tener lugar a nivel rural o urbano, en una localidad, un municipio, o una región; (iv) para que una persona adquiera la condición de desplazada por la violencia basta un temor fundado, aunque es usual que la violencia generalizada se acompañe de amenazas, hostigamientos o ataques*

² Unidad para las Víctimas, Primer Informe Auto 735 de 2017, Órdenes Primera y Segunda, 5 de febrero de 2018.

³ Ibidem

⁴ Criterios de jurisprudencia internacional para determinar la existencia o no de un conflicto armado:

1. La intensidad del conflicto. El análisis de la intensidad del conflicto contiene la relación sobre: (i) La seriedad de los ataques. (ii) El incremento en las confrontaciones armadas. (iii) La extensión de las hostilidades a lo largo de un territorio y de un período de tiempo. (iv) El aumento en las fuerzas armadas estatales y en su movilización. (v) La movilidad y distribución de armas de las distintas partes enfrentadas.

2. El nivel de organización de las partes. En cuanto a la organización de los grupos enfrentados, se analizan circunstancias como: (i) La existencia de cuarteles. (ii) La definición de zonas designadas de operación. (iii) La capacidad de procurar, transportar y distribuir armas.

⁵ “...circunstancias como la actividad o profesión de la víctima, la calidad del victimario, el lugar en que tuvieron ocurrencia los hechos, la existencia previa de amenazas o intimidaciones, entre otros, **son factores que permiten establecer dicho nexo causal** entre la violación de los derechos humanos y el daño como atribuible al conflicto armado, sin que la expresión demandada parezca imponer una relación de causalidad ‘estricta’ entre ambos extremos.”

⁶ Unidad para las Víctimas, Informe Auto 373/16, Orden 24, octubre 2016.

tanto a la población civil como a la fuerza pública; en este último caso con repercusiones en la primera (...).”

c. Análisis de los elementos técnicos: Se recomienda consultar la base de datos de la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR), hoy Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, y demás documentos que aporte la víctima en la solicitud de inscripción en el RUV.⁷

A través de la aplicación de estos criterios, la UARIV identificó dentro del universo de víctimas de desplazamiento forzado, (i) aquellas cuyos hechos victimizantes fueron perpetrados en el marco del conflicto, (ii) los que no, pero que guardan una relación cercana y suficiente con éste y, (iii) los causados por violencia generalizada, como se observa en las siguientes tablas:

Tabla 1. Víctimas con acceso a medidas y derechos por desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado de acuerdo al marco normativo aplicable

Conflicto Armado (personas)							
	Febrero 2018	Junio 2018	Agosto 2018	Octubre 2018	Febrero 2019	Abril 2019	Junio 2019
Ley 387	4.624.210	4.665.243	4.691.176	4.712.713	4.744.188	4.773.838	4.803.404
Decreto 1290	23.391	23.411	23.554	23.827	24.200	32.080	81.632
Ley 1448	2.440.047	2.350.049	2.404.004	2.452.161	2.478.818	2.573.921	2.618.160
Total	7.087.648	7.038.703	7.118.734	7.188.701	7.247.206	7.379.839	7.503.196

Tabla elaboración propia. Fuente: Informes de la UARIV en respuesta a las órdenes del Auto 735/17.

Tabla 2. Víctimas con acceso a medidas y derechos por desplazamiento forzado con relación cercana y suficiente al conflicto armado de acuerdo al marco normativo aplicable

Relación Cercana y Suficiente (personas)							
	Febrero 2018	Junio 2018	Agosto 2018	Octubre 2018	Febrero 2019	Abril 2019	Junio 2019
Ley 387	77.057	97.022	107.516	137.243	169.765	185.596	203.864
Decreto 1290	62	64	70	104	195	870	2.540
Ley 1448	201.651	235.549	263.689	289.689	359.742	391.690	466.959
Total	278.770	332.635	371.275	427.036	529.702	578.156	673.363

Tabla elaboración propia. Fuente: Informes de la UARIV en respuesta a las órdenes del Auto 735/17.

Tabla 3. Víctimas de desplazamiento forzado por violencia generalizada de acuerdo al marco normativo aplicable

VIOLENCIA GENERALIZADA (personas)							
	Febrero 2018	Junio 2018	Agosto 2018	Octubre 2018	Febrero 2019	Abril 2019	Junio 2019
Ley 387	5.212	6.652	6.964	7.252	19.467	22.705	23.020
Decreto 1290	2	2	2	3	7	16	66
Ley 1448	52.422	59.995	65.109	69.497	78.942	83.026	89.027
Total	57.636	66.649	72.075	76.752	98.416	105.747	112.113

Tabla elaboración propia. Fuente: Informes de la UARIV en respuesta a las órdenes del Auto 735/17.

Del análisis de estas cifras, no es claro por qué se presenta una disminución de 48.945 personas entre los dos primeros informes (febrero y junio de 2018) de víctimas de desplazamiento por el conflicto armado (ver tabla 1). Sin embargo, en consulta realizada a la UARIV el 2 de septiembre de la presente anualidad, esta se debe al proceso de depuración de la información.

La implementación de los criterios ha permitido identificar que tan sólo el 1.35% del universo de las víctimas de desplazamiento forzado no tiene acceso a la indemnización administrativa, pues la vulneración de sus derechos no guarda ninguna relación cercana y suficiente con el conflicto armado, tal como se presenta en la siguiente tabla:

⁷ Unidad para las Víctimas, Primer Informe Auto 735 de 2017, Órdenes Primera y Segunda, 5 de febrero de 2018. P. 5

Tabla 4. Víctimas de desplazamiento forzado de acuerdo a la clasificación del hecho victimizante y al marco normativo aplicable

	Conflicto Armado	Relación Cercana y Suficiente	Violencia Generalizada	Total
Ley 387	4.803.404	203.864	23.020	5.030.288
Decreto 1290	81.632	2.540	66	84.238
Ley 1448	2.618.160	466.959	89.027	3.174.146
Total	7.503.196	673.363	112.113	8.288.672
%	90.53%	8.12%	1.35%	

Tabla elaboración propia. Fuente: Informes de la UARIV en respuesta a las órdenes del Auto 735/17.

Del universo de víctimas de desplazamiento forzado a la fecha de corte del Séptimo Informe de la UARIV, 8.176.559 tienen derecho a ser indemnizadas pues fueron incluidas en el RUV por hechos victimizantes en el marco del conflicto armado (91.76%) o que guardan una relación cercana y suficiente con éste (8.23%), tal como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 5. Víctimas de desplazamiento forzado con acceso a la medida de indemnización administrativa

	Conflicto Armado	Relación Cercana y Suficiente	Total
Ley 387	4. 803.404	203.864	5.007.268
Decreto 1290	81.632	2.540	84.172
Ley 1448	2. 618.160	466.959	3.085.119
Total	7. 503.196	673.363	8.176.559
%	91.76%	8.23%	

Tabla elaboración propia. Fuente: Informes de la UARIV en respuesta a las órdenes del Auto 735/17.

Para la PGN es claro que la UARIV, a través de la aplicación de los criterios, logró identificar dentro del universo total de víctimas de desplazamiento forzado, a aquellas cuyos hechos guardan una relación cercana y suficiente con el conflicto armado. Sin embargo, no cuenta con elementos suficientes para determinar si efectivamente se están aplicando adecuadamente dichos criterios en la valoración de cada caso.

No obstante, teniendo en cuenta que se registra una tendencia en el aumento de desplazamientos masivos, es necesario verificar que en el proceso de inclusión se estén considerando todas las causales del artículo primero de la Ley 387 de 1997 y no continúen repitiéndose las situaciones identificadas por la Defensoría del Pueblo en su informe de respuesta al Auto 735/17, pues esto implica barreras de acceso a las medidas que establece esta Ley.⁸

La negación de la inclusión en el registro sustentada exclusivamente en el actor del hecho, es un desconocimiento de lo establecido en el artículo primero de la Ley 387/97, lo cual también debe ser objeto de verificación, pues vulnera el derecho de las víctimas de desplazamiento forzado a las medidas de atención, asistencia y protección que establece este marco normativo.

2. Procedimiento para la entrega de la indemnización administrativa de las víctimas de desplazamiento forzado causado por acciones de las BACRIM, que tiene relación cercana y suficiente con el conflicto armado.

En cuanto a una de las principales preocupaciones de la Corte, relacionada con un posible doble procedimiento para determinar el derecho a la indemnización administrativa de las víctimas de desplazamiento forzado, la UARIV manifiesta que el reconocimiento de esta medida se realiza *“en los mismos términos que lo*

⁸ La Defensoría del Pueblo, al referirse a resolución que deciden sobre la inclusión o no de víctimas de desplazamiento forzados de BACRIM que: “existe incoherencia de la Unidad para las Víctimas entre lo que informa a la Corte Constitucional y las resoluciones de no inclusión que expide, ya que en los informes presenta criterios y parámetros que no consideran el autor del hecho, mientras que estos sí son aplicados en los actos administrativos para argumentar su denegación.” P.10.

adelanta para las víctimas de todos los hechos victimizantes susceptibles de indemnización.”⁹

Al respecto, esa entidad presenta el “procedimiento que debe surtir una víctima de desplazamiento forzado para hacerse destinataria de la indemnización administrativa”¹⁰, que contempla acciones para el reconocimiento y entrega de dicha medida.¹¹ La PGN observa que en el segundo informe cambió levemente estas acciones,¹² eliminando el momento de la entrega de esta medida.

Adicional a este procedimiento, a las víctimas reconocidas por hechos con relación cercana y suficiente con el conflicto, se les debe verificar el cumplimiento de los criterios de priorización establecidos en el Decreto 1084 de 2015¹³, los cuales han sido modificados frecuentemente.¹⁴

En cumplimiento de la primera orden del Auto 735/17, la UARIV presentó en su primer informe la siguiente información:

Tabla 6. Indemnizaciones administrativas a víctimas de desplazamiento forzado con relación cercana y suficiente al conflicto

PRESUNTO AUTOR	No. Giros	No. Hogares	No. Personas	Valor de las Indemnizaciones
BACRIM	1086	365	1085	\$ 3.846.485.031
Otros autores + no identifica + confluencia de autores	2546	946	2544	\$ 11.622.970.528
TOTAL GENERAL	3632	1311	3629	\$ 15.469.455.559

Fuente: Unidad Para las Víctimas

A partir del segundo informe, la UARIV reportó la cifra de “indemnizaciones administrativas otorgadas” discriminando por anualidad y sin especificar los presuntos autores, así:

Tabla 7. Dato Histórico de indemnizaciones administrativas otorgadas a las víctimas de desplazamiento forzado, incluidas en el RUV con relación cercana y suficiente

AÑO VIGENCIA	NO. INDEMNIZACIONES	NO. PERSONAS	VALOR INDEMNIZACIONES
2013	46	46	\$153.207.541,05
2014	1.674	1.674	\$5.833.692.647,34
2015	2.819	2.814	\$8.674.917.754,25
2016	2.074	2.066	\$10.091.659.865,95
2017	1.184	1.184	\$6.271.010.924,15
2018	3.210	3.197	\$17.030.373.879,49
2019	1.557	1.557	\$10.065.674.070,62
Total	12.564	12.538	\$58.120.536.682,85

Fuente: Subdirección de Reparación Individual – Unidad para las Víctimas (Corte 30 de junio de 2019)

Al analizar las cifras, la PGN observa inconsistencias en lo reportado. En el primer informe de febrero de 2018 la UARIV reportó 3.629 víctimas incluidas en el RUV con relación cercana y suficiente indemnizadas. Sin embargo, en el Séptimo informe solo para el 2018 reporta 3.197 personas y la sumatoria de todos los años anteriores

⁹ Gobierno Nacional, Informe Anual, agosto 2018. P. 621

¹⁰ Unidad para las Víctimas, Primer Informe Auto 735 de 2017, Órdenes Primera y Segunda, 5 de febrero de 2018.

¹¹ i) Valoración de los hechos victimizantes susceptibles de indemnización, ii) documentación de los casos, iii) validación de los casos, iv) reconocimiento de la indemnización, v) notificación y entrega de la carta de indemnización y vi) entrega de la indemnización.

¹² i) Valoración de los hechos victimizantes susceptibles de indemnización, ii) documentación de los casos, iii) validación de la información, iv) liquidación de la indemnización, v) reconocimiento de la medida a través de acto administrativo y notificación del reconocimiento de la medida a los destinatarios.

¹³ Artículo 2.2.7.4.7

¹⁴ Los criterios de priorización para el pago de la indemnización se han establecido en las Resoluciones 090/15, 1958/18, y 1049/19. Respecto de las dos últimas, este órgano de control se ha pronunciado en diferentes oportunidades advirtiendo los riesgos en su implementación.

(2013 a 2017), es de 7.784, por lo que no es claro cómo se consolidó la cifra presentada en el primer informe.

Tabla 8. Dato Histórico de indemnizaciones administrativas otorgadas a las víctimas de desplazamiento forzado incluidas en el RUV con relación cercana y suficiente presentado en los informes de respuesta al Auto 735/17

indemnizaciones administrativas otorgadas a víctimas de desplazamiento forzado incluidas en el RUV con relación cercana y suficiente (personas)						
Año vigencia	Junio 2018	Agosto 2018	Octubre 2018	Febrero 2019	Abril 2019	Junio 2019
2013	34	39	46	46	46	46
2014	858	1.272	1.674	1.674	1.674	1.674
2015	1.447	2.161	2.814	2.814	2.814	2.814
2016	1.288	1.599	2.066	2.066	2.066	2.066
2017	1.133	1.149	1.184	1.184	1.184	1.184
2018	466	1.935	2.751	3.197	3.197	3.197
2019	----	----	----	----	45	1.557
Total	5.226	8.155	10.535	10.981	11.026	12.538

Tabla elaboración propia. Fuente: Informes de la UARIV en respuesta a las órdenes del Auto 735/17.

Del segundo al cuarto informe, se observan variaciones en las cifras reportadas entre los años 2013 a 2017. Sin embargo, esto se estabiliza en el quinto y sexto informe, en los cuales se mantienen las cifras presentadas previamente para estos años. La UARIV manifestó en el marco de una visita administrativa realizada el 2 de septiembre de 2019, que la implementación de los criterios ha permitido depurar la información, presentando mejoras en los reportes de gestión del Gobierno Nacional.

La UARIV reportó en sus informes que el avance del otorgamiento o reconocimiento de la indemnización administrativa, a víctimas cuyo desplazamiento guarda relación cercana y suficiente es de 1.91%, mientras que para las víctimas desplazadas por el conflicto armado que es 5.51%, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 9. Indemnizaciones administrativas otorgadas a las víctimas de desplazamiento forzado cometido en el marco del conflicto armado o con relación cercana y suficiente

ITEM	NO. DE VÍCTIMAS EN RUV	NO. DE INDEMNIZACIONES	% DE AVANCE
CONFLICTO ARMADO	7.503.196	419.716	5,59%
RELACIÓN CERCANA Y SUFICIENTE	673.363	12.564	1,87%
VIOLENCIA GENERALIZADA	112.113	NA	NA
TOTAL	8.288.672	432.280	5,22%

Fuente: Subdirección de Reparación Individual – Unidad para las Víctimas (Corte 30 de junio de 2019)

De la anterior tabla, llama la atención la brecha entre los dos porcentajes de avance y no es posible determinar si dicha diferencia obedece o no a la aplicación de los criterios de priorización.

CONCLUSIONES

La UARIV informó que ha aplicado los criterios señalados por la Corte para establecer la relación cercana y suficiente con el conflicto armado de los desplazamientos forzados ocasionados por las BACRIM o grupos armados posdesmovilización, logrando identificar a los sujetos de indemnización administrativa y de esta manera garantizar el acceso de las víctimas a este derecho.

El avance en el pago de las indemnizaciones a las víctimas de desplazamiento forzado con relación cercana y suficiente con el conflicto armado es de 1.87% y para las víctimas desplazadas por el conflicto armado es 5.59%, mientras que el avance en el pago al universo total e víctimas indemnizables es de 12,6%¹⁵.

¹⁵ Respuesta UARIV a requerimiento de la CSMLV del 16 de mayo de 2019. Fecha de cote de la información reportada por dicha entidad: 31 de marzo de 2019.

La UARIV aclaró que no hay una doble instancia para el acceso a la indemnización administrativa de las víctimas de desplazamiento forzado y que la ruta de acceso es la misma para los demás hechos victimizantes que se reconocen en el marco de la Ley 1448/11. Desde el año 2017 se aplican los criterios para determinar si el hecho victimizante tiene una relación cercana y suficiente con el conflicto armado al momento de la valoración, igualmente, se hizo una revisión retroactiva de todos los casos incluidos antes de ese año. En el sistema de información Vivanto se consigna cuando los hechos victimizantes se enmarcan en el conflicto armado, tienen una relación cercana y suficiente o son violencia generalizada, para consulta los funcionarios encargados de las rutas y los procedimientos de las medidas de atención, asistencia y reparación integra.¹⁶ Sin embargo, es necesario verificar si se han superado las dificultades en la aplicación de los criterios para determinar la relación cercana y suficiente con el conflicto armado, evidenciados por la Defensoría del Pueblo en su informe de respuesta a este Auto.

Pese a que es claro que no es su competencia determinar el autor de los hechos victimizantes, se sugiere a la UARIV que en los próximos informes incluya nuevamente la tabla 2 del primer informe, pues permite evidenciar la información frente a BACRIM, cuando las víctimas así los identifican al momento de la declaración.

¹⁶ Visita Administrativa a la UARIV, 2 de septiembre de 2019.